



CIRCULAR No. 6

04 de enero de 2018

DE: 1300 Secretaría de Desarrollo Social y Político

PARA: 1300 Secretaría De Desarrollo Social Y Político

ASUNTO: INFORMACIÓN NORMATIVA PARA CONFLICTO DE INTERESES

Cordial saludo,

De acuerdo a los hallazgos identificados por la Contraloría Municipal, se ha evidenciado la participación de particulares que presta sus servicios al estado y al mismo tiempo tiene relación con terceros o proveedores contratados por la administración para el mismo fin. Dicha relación puede presumir la falta de imparcialidad en los procesos; por tal motivo, es deber informar a los funcionarios y contratistas vinculados a la administración, que **NO** deberán prestar sus servicios a personas jurídicas que sean contratadas por la misma administración y que tengan que ver con las mismas funciones o alcances dentro de sus contratos.

La Constitución Nacional en su artículo 122, establece que ningún servidor público entrara a ejercer su cargo sin dar información de su patrimonio económico y además de las sociedades de las que hace parte; con el fin de identificar cualquier conducta de conflicto de intereses en la que pueda incurrir durante el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 señala:

Conflicto de intereses. *Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión,*

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".



La misma norma en el artículo 35 numeral 22 conceptúa: Modificado por el art 3. Ley 1474 de 2011. Prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de un año después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra .

En cuanto a la Ley 190 de 1995, en su artículo 15 dispone: Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público .

En este orden de ideas la regulación del conflicto de intereses, tiene como finalidad garantizar de manera objetiva e imparcial las decisiones adoptadas en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Atentamente,

EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA

MARTHA ISABEL OSPINA CARDENAS
Subsecretario (a) Grupos Vulnerables y Programas
Especiales

Proyectó y elaborado por: Claudia Lorena Velez Guarin